



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis,

El presente Juicio ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II- JC-26-2015, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; en contra de los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, Alcalde Municipal, con salario mensual de Un Mil Quinientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,500.00); Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, Síndico Municipal, con salario mensual de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,200.00); **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**, del Primer al Octavo Regidor Propietario en su orden con una dieta mensual de Seiscientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 600.00); **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, Contador Municipal, con salario mensual de Seiscientos Setenta y Cinco Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 675.00); y Licenciado **JOSÉ MARÍA SALGADO**, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), con salario mensual de Quinientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 550.00). Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Siete Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; en su carácter personal, los señores: Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ, GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ, RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, y Licenciado **JOSÉ MARÍA SALGADO**; y la Licenciada

MÓNICA IVETTE OLIVO, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

Con fecha día catorce de agosto de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al informe de auditoría antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de fs. **55** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**, **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, y Licenciado **JOSÉ MARÍA SALGADO**; notificándole al Señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio. Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-26-2015** de fs. **56** a fs. **60**, el que fue notificado a fs. **62** a la Representación Fiscal. A fs. **63** la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. De fs. **66** a fs. **79**, constan las notificaciones del Pliego de Reparos a los servidores actuantes, a quien se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran al respecto. De fs. **80** a fs. **86** se agrega el escrito, presentado por los señores: Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**, **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, y Licenciado **JOSÉ MARÍA SALGADO**. No así al señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, a quien se le previno para que presente Procurador habilitado para su



representación en este Juicio. De **fs. 87 a fs. 93**, se agregó el escrito juntamente con el Testimonio de Poder Especial presentados por el Licenciado **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNANDEZ**. A **fs. 125**, se le previno que aclarara si desempeña el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica Municipalidad de Panchimalco. A **fs. 131 y fs. 132**, se resolvió al Licenciado **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNÁNDEZ**, no tenerlo por parte en su carácter de Apoderado del señor Mario Meléndez Portillo, por estar inhabilitado para ejercer la procuración en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; y se previno al señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, que presente Procurador habilitado para su representación en este Juicio de Cuentas. A **fs. 142 y fs. 147**, constan los escritos presentados por el señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**. A **fs. 149**, se admitió el escrito presentado por el señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**; se tuvo por parte y por evacuada la prevención por el señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, y se libró oficio a la Procuradora General de la República, para que se le nombre un Defensor Público de esa Institución que asumiera su Defensa Técnica. A **fs. 156**, se admitió el escrito presentado por a la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**; se tuvo por parte a la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO** y por contestado en sentido negativo el Pliego Reparos, y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A **fs. 164**, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y en el mismo auto se ordenó que se emitiera la Sentencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ALEGATOS DE LAS PARTES

1.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD.

Los funcionarios en sus alegatos literalmente expusieron que: "Sobre ese reparo reiteramos nuestra posición esgrimida en el informe presentado a esta Cámara el día 12 de agosto de 2014, REF. II-JC-34-2014, en el cual se dijo que la administración no cuenta con un sistema computarizado que nos permita conocer y mantener actualizada permanentemente los saldos de la cuenta por cobrar y que en contabilidad se mantenga registrada la situación patrimonial en este rubro. 3. La municipalidad ha iniciado la actualización de los expedientes de catastro y cuentas corrientes, a fin de establecer los saldos reales de la mora y armonizarlos con el departamento de contabilidad. Se ha

reforzado el equipo de trabajo para actualizar los registros de la cuenta corriente y el catastro, iniciando con aproximadamente 2000 contribuyentes que se atienden en el Distrito No.1 ubicado en Los Planes de Renderos y una vez finalizada esa fase se continuará con los registros de la sede central de Panchimalco.

REPARO DOS. FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13.

Señalan los auditores que: a) en el Estado de Situación Financiera al 31/12/2013, los subgrupos contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables, presentan saldos que no están respaldados con inventario físico o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los mismos; y b) No se encontró documento que respaldó el cálculo de la Depreciación anual aplicada al 31/12/2013. Acerca de este reparo los funcionarios presentaron las siguientes explicaciones: a) Con fecha 22 de mayo de 2015, la Gerencia General giró memorándum a las distintas unidades de organización de la municipalidad, informando que se ha iniciado el proceso de codificación de mobiliario y equipos de oficina para lo cual se solicita enviar el inventario ya codificado de forma física y electrónica. Esta acción da inicio al establecimiento del inventario físico del mobiliario y equipo que está a cargo de las unidades y se imprimió en ellos la codificación correspondiente (códigos impresos con pintura blanca), de acuerdo al instructivo que para ese efecto fue entregado a las jefaturas de unidad; sin embargo, hay que agregar que no se ha realizado el consolidado de morosidad de los contribuyente en tiempo real, que no obstante ello se hace el esfuerzo a través de la Unidad de Cuentas Corrientes, de controlar los saldos mediante una hoja de trabajo elaborado en el programa de Microsoft EXCEL, en la cual se llevan datos confiables de la situación de los contribuyentes, que de igual forma se lleva una ficha o Kardex de cada contribuyente como histórico de pago, el cual contiene fechas, mes, año, monto adeudado, cancelaciones y cantidad de meses en mora. En cumplimiento de las recomendaciones de los auditores, se establecieron los saldos a diciembre 2013 y para el ejercicio 2014 se hicieron los cargos correspondientes en cada ficha de los contribuyentes; además se realizan las anotaciones de abono en estas fichas cuando los contribuyentes pagan los servicios prestados. Manifestábamos también que se tenía financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales PFGL para adquirir un sistema computarizado que permitiera la administración de las bases de datos tributarias y alimentara los registros en Cuentas Corrientes y Contabilidad. La municipalidad tiene un aproximado de 4850 contribuyentes y establece los saldos de las cuentas individuales en forma mensual a través de hojas electrónicas elaboradas en el programa de Microsoft Excel, los ajustes con la Contabilidad se han



realizado cada 6 meses. No obstante, lo anterior, el no contar con sistemas de modernización en el área tributaria ha seguido siendo una debilidad institucional y para superarla se han tomado las medidas siguientes: 1. En fecha 28 de agosto de 2015, esta municipalidad suscribió un Convenio con el Centro Nacional de Registros CNR para la provisión de las bases de datos geográficas y mapas parcelarios del municipio, para actualizar nuestro catastro tributario. 2. Se ha adjudicado la contratación de un sistema de administración de bases tributarias que funcionará en un ambiente de red interna, con enlace en los Departamentos de Catastro, Cuentas Corrientes, Tesorería y Contabilidad, esto con el propósito de este inventario para poder otorgarle valores monetarios en respaldo al Estado de Situación Financiera Institucional. Para el mes de diciembre de 2015 se cerrará el periodo con los saldos respaldados con el inventario físico general de los bienes muebles institucionales. b) En cuanto a la depreciación de los bienes que son sujeto de ella, se anexa el documento proporcionado por el Departamento de Contabilidad donde explica que el método utilizado para la depreciación es de línea recta y se lleva de forma manual para cada bien mayor de \$600.00, se le da tratamiento individual, el tiempo de vida útil para edificios y obras de infraestructura que es 40 años, maquinaria de producción y equipo de transporte 10 años, otros bienes muebles 5 años.

REPARO TRES. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Se comprobó que la Municipalidad durante el año 2013, no elaboró algunas herramientas administrativas, cuya elaboración está regulada en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, las que se detallan: a) Manual de Inducción para el Capital Humano, b) Plan de contingencia, c) Manual de Procedimientos para la Actualización, Depuración, Registro y control de Catastro Municipal, d) Instructivo para la Administración de los Sistemas, e) Manual de Procedimientos de Compras Institucionales el Plan de Mantenimiento preventivo de las Obras Públicas. Sobre el particular, la Gerencia General (nuevo Gerente con nombramiento ratificado a partir del 12 de septiembre de 2015) se ha girado nota al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM a fin de que se les asigne asesoría técnica para la formulación de los instrumentos administrativos que falte elaborar, así como la actualización de aquellos que estando elaborados muestran desfase, desactualización o falte complementarlos con nuevas leyes aprobadas a partir de la fecha de su elaboración (por ejemplo, la incorporación de la Ley de Acceso a la Información Pública y otras); para ello se designarán los equipos técnicos de la municipalidad que estén relacionados con cada uno de los temas a regular, para que se constituyan en contraparte de la asistencia técnica solicitada.

REPARO CUATRO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Se comprobó que existen algunas deficiencias como: a) No existe inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles que identifique su naturaleza, fecha, costo de adquisición, estado actual, vida útil estimada, ni lugar de ubicación. b) No existen responsables de los bienes asignados a cada área. c) Los bienes de la municipalidad no se encuentran codificados. d) No se realizó inventario físico de bienes al 31 de diciembre de 2013. Sobre este reparo presentamos las explicaciones siguientes: a) Como se menciona en la letra a) del REPARO DOS, la Gerencia General ya giró instrucciones para que cada unidad levante el inventario de los bienes asignados a ellas, con el propósito de determinar: su naturaleza, fecha, costo de adquisición, estado actual, vida útil estimada, su lugar de ubicación. b) Cada unidad tiene su inventario particular donde se identifica a los responsables de la custodia y conservación de los bienes asignados a las unidades; (se anexan cuadros ejemplo del Registro del Estado Familiar y otros). c) Ya se ha asignado una codificación de los bienes muebles y se imprimió el código a cada uno de ellos de acuerdo a la nomenclatura diseñada para tal efecto. (se anexa instructivo de bienes elaborado para tal efecto). d) La finalización del proceso de levantamiento de inventario está prevista para que al final del año 2015 se cuente con el inventario general debidamente registrado en físico y en medio digital. Vale agregar que, en los bienes inmuebles, ya se ha establecido el inventario de aquellos que están debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros; asimismo se estableció el listado de los inmuebles que no tienen registro. El Concejo Municipal emitió el acuerdo No. 01121/10/15, de fecha 21 de octubre de 2015, acta No. 25, por medio del cual se aprobó la contratación de un profesional para que realice el proceso de titulación y protocolización de los mismos.

REPARO CINCO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.

Las conciliaciones bancarias de las cuentas de proyectos, fondos especiales y fondos propios, del periodo 2013 presentan las siguientes deficiencias: a) No son elaboradas en forma mensual, sino anual y en algunos casos no fueron elaboradas, y b) Son elaboradas por el contador. (El Concejo Municipal no ha nombrado a la persona encargada). Para este reparo informamos que El Concejo municipal, con fecha 17 de julio de 2013 emitió el acuerdo No. 03/17/07/13, Acta No. 28, por medio del cual se nombra al Lic. José María Salgado, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal UATM como responsable de firmar conciliaciones bancarias; a la fecha las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas al mes de septiembre de 2015.



REPARO SEIS. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que la Municipalidad no dio cumplimiento a dos recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así: **Recomendación No. 4.** Que el Concejo Municipal ordene al Contador Municipal, realice las conciliaciones de saldo de cada una de las cuentas bancarias de la Institución con los saldos de los registros contables de las mismas, con la finalidad de obtener información confiable y oportuna. El Concejo municipal, con fecha 17 de julio de 2013 emitió el acuerdo No. 03/17/07/13, Acta No. 28, por medio del cual se nombra al Lic. José María Salgado, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal UATM como responsable de firmar conciliaciones bancarias; a la fecha las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas al mes de septiembre de 2015. **Recomendación No. 9.** Al Concejo Municipal que incluya dentro de las pólizas de seguro de fidelidad al Sr. Alcalde y al Primer Regidor Suplente, quienes fungen como refrendarios de cheques, a fin de salvaguardar los recursos de la municipalidad. Tal como se manifiesta en la respuesta al reparo No. 7, para su cumplimiento, con fecha 13 de mayo de 2015, El Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 03/13/05/15, Acta No. 3, por medio del cual se ordena incluir a los funcionarios manejadores de fondo circulante, de fondo de cambio y refrendarios de cheques en la póliza de seguros contra robo y hurto girando instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI para que tramite la contratación de la póliza Correspondiente.

REPARO SIETE. SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA.

Comprobamos que los refrendarios de Cheques: Alcalde, Octavo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe de Servicios Generales, con funciones de Encargado de Combustible que fungió durante el periodo 2013, no rindieron fianza, aunque administraron fondos y valores públicos y autorizaron la salida de los mismos. Tal como ya se manifestó en el **REPARO SEIS**, Recomendación No. 9, con fecha 13 de mayo de 2015, El Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 03/13/05/15, Acta No. 3, por medio del cual se ordena incluir a los funcionarios manejadores de fondo circulante, de fondo de cambio y refrendarios de cheques en la póliza de seguros contra robo y hurto girando instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI para que tramite la contratación de la póliza correspondiente.

2.- A fs. 142, el señor **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, dio su posición sobre lo prevenido; expresando que: La costumbre de la Empresa de la Corte de Cuentas de la República, en esta clase de procesos administrativos, ha sido de recibir los escritos de los funcionarios que se les ha atribuido responsabilidad administrativas o patrimoniales con firma de Abogado Director y autenticadas por Notario, porque en el Fondo debe entenderse que cada uno conocemos y manejamos la información y en ese sentido preparamos los informes y todos ejercemos una especie de actividades como de asesores, de ahí que sólo es necesario complementar los requisitos con la firma y sello de un Abogado Director y luego que se autenticuen las firmas o bien sólo con la auténtica de firma. Es de considerar además que es una materia especial, que no todos los Abogados la manejan. Ése es el precedente institucional y la costumbre con la cual se ha actuado y además lleva el peso de ser jurisprudencia en la materia. Otro elemento fundamental que debe de valorarse y así lo pido con todo respeto, es que por la naturaleza del proceso y porque no existe norma expresa que determine que esta clase de procesos deban ser orales, en donde si sería preceptiva la presencia de un procurador nombrado, por la técnica jurídica que debe emplear y remitirse a determinados cuerpos legales, es que considero no es necesaria la presencia de un procurador como se me exige. Ese proceder es correcto y legal, y no veo vulnerado mi derecho de defensa por no ser asistido por un procurador, porque así se ha venido actuando y así debo entender ha sido considerado por los diferentes tribunales en grado de esta Honorable Corte de Cuentas. Ahora bien, si la visión es cambiar el precedente legal, debe esta Honorable Cámara motivar las razones de su decisión para que sea aplicado desde primera instancia y sea obligatorio para todos los funcionarios que son señalados con reparos.

La representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; a fs. 159 y fs. 160, alegó lo siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno. "MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD"**. Los cuentadantes en lo concerniente a este Reparo, aceptan tácitamente el hallazgo originado, ya que en lo fundamental establecen que: la Administración no cuenta con un sistema computarizado que les permita conocer la morosidad de los contribuyentes en tiempo real, no obstante eso hacen un esfuerzo a través de la Unidad de Cuentas Corrientes de controlar los saldos mediante una hoja de trabajo laborada en Microsoft Excel"; siendo la representación fiscal del parecer que el reparo se mantiene, ya que lo que se está cuestionando es que la Municipalidad no cuenta con un Sistema que le permita Administrar la Mora Tributaria de los



Contribuyentes. **Reparo Dos.** "FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparo establecen explicaciones, misma que para la representación fiscal no son suficientes para desvanecer el reparo; pues lo que se cuestiona es que a la fecha de la Auditoria la Municipalidad no cuenta con un Registro que les permita identificar sus bienes; siendo del parecer que el reparo se mantiene. **Reparo Tres.** "LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS". Los cuentadantes en lo concerniente a este Reparo, aceptan tácitamente el hallazgo originado, ya que en lo fundamental establecen que: La Gerencia ha girado nota al Instituto salvadoreño de Desarrollo Municipal IDEM para que les de asesoría técnica en cuanto a la formulación de los Instrumentos administrativos que les falte elaborar"; siendo la representación fiscal del parecer que el Reparo se mantiene, ya que lo que se está cuestionando es que la Municipalidad carece de Herramientas. **Reparo Cuatro.** "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparo establecen explicaciones, mismas que para la representación fiscal no son suficientes para desvanecer el reparo; pues lo que se cuestiona es que al momento de la Auditoria la Municipalidad no contaba con un Registro que les permita identificar bienes de su propiedad; siendo del parecer que el Reparo se mantiene. **Reparo Cinco.** "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparo establecen explicaciones, en las cuales en lo fundamental establecen: "que el Concejo Municipal con fecha 17 de julio de 2016 emitió Acuerdo No. 03/17/07/13, Acta No. 28, por medio de la cual nombran al señor Jose Maria Delgado, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, UATM como responsable de firmar conciliaciones"; siendo la representación fiscal del parecer que el Reparo se mantiene. **Reparo Seis.** "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparo establecen explicaciones, mismas que para la representación fiscal no son suficientes para desvanecer el reparo; pues lo que se cuestiona es que al momento de la Auditoria la Municipalidad no contaba con un Registro que les permita identificar bienes de su propiedad; siendo del parecer que el Reparo se mantiene. **Reparo Siete.** "SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA". Los cuentadantes con el fin de desvanecer este reparo establecen explicaciones, misma que para la representación fiscal no son suficientes para desvanecer el reparo; pues lo que se cuestiona es que al momento de la Auditoria la Municipalidad no contaba con un Registro que les permita identificar bienes de su propiedad; siendo del parecer que el Reparo se mantiene. La

representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecúa a lo que establece los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando para la Representación fiscal que los Reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado los escritos presentados, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**: bajo el Título "**MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD**". **REPARO DOS**: bajo el Título "**FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13**". **REPARO TRES**: bajo el Título "**LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS**". **REPARO CUATRO**: bajo el Título "**DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**". **REPARO CINCO**: bajo el Título "**DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS**". **REPARO SEIS**: bajo el Título "**INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS**". **REPARO SIETE**: bajo el Título "**SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA**". Se ha establecido que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, no presentaron prueba alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, únicamente se limitaron a dar explicaciones a través de su escrito de alegatos de **fs. 80 a fs. 85**. Sin embargo tales argumentos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues los mismos dada su naturaleza carecen de robustez probatoria, en vista que aluden a hechos y situaciones susceptibles de ser confirmadas; y por otra parte, lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dichos cuestionamientos, tal y como puede evidenciarse con las siguientes expresiones vertidas en su orden, con el objeto de desvanecer cada uno de los Reparos: ".....La municipalidad ha iniciado la actualización de los expedientes de catastro y cuentas corrientes, a fin de establecer los saldos reales de la mora y armonizarlos con el departamento de contabilidad. Se ha reforzado el equipo de trabajo para actualizar los registros de la cuenta corriente y el catastro, iniciando con aproximadamente 2000 contribuyentes que se atienden en el Distrito No.1 ubicado en Los Planes de Renderos y una vez finalizada esa fase se continuará con los registros



de la sede central de Panchimalco"; ".....al no contar con sistemas de modernización en el área tributaria ha seguido siendo una debilidad institucional y para superarla se han tomado las medidas siguientes: En fecha 28 de agosto de 2015, esta municipalidad suscribió un Convenio con el Centro Nacional de Registros CNR para la provisión de las bases de datos geográficas y mapas parcelarios del municipio, para actualizar nuestro catastro tributario. 2. Se ha adjudicado la contratación de un sistema de administración de bases tributarias que funcionará en un ambiente de red interna, con enlace en los Departamentos de Catastro, Cuentas Corrientes, Tesorería y Contabilidad, esto con el propósito de este inventario para poder otorgarle valores monetarios en respaldo al Estado de Situación Financiera Institucional. Para el mes de diciembre de 2015 se cerrará el periodo con los saldos respaldados con el inventario físico general de los bienes muebles institucionales. b) En cuanto a la depreciación de los bienes que son sujeto de ella, se anexa el documento proporcionado por el Departamento de Contabilidad donde explica que el método utilizado para la depreciación es de línea recta y se lleva de forma manual para cada bien mayor de \$600.00, se le da tratamiento individual, el tiempo de vida útil para edificios y obras de infraestructura que es 40 años, maquinaria de producción y equipo de transporte 10 años, otros bienes muebles 5 años. Se anexa como ejemplo el cuadro de depreciación de una retroexcavadora comprada en diciembre de 2012....."; ".....la Gerencia General (nuevo Gerente con nombramiento ratificado a partir del 12 de septiembre de 2015) ha girado nota al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM a fin de que se les asigne asesoría técnica para la formulación de los instrumentos administrativos que falte elaborar, así como la actualización de aquellos que estando elaborados muestran desfase, desactualización o falte complementarlos con nuevas leyes aprobadas a partir de la fecha de su elaboración (por ejemplo, la incorporación de la Ley de Acceso a la Información Pública y otras); para ello se designarán los equipos técnicos de la municipalidad que estén relacionados con cada uno de los temas a regular, para que se constituyan en contraparte de la asistencia técnica solicitada....."; ".....Como se menciona en la letra a) del REPARO DOS, la Gerencia General ya giró instrucciones para que cada unidad levante el inventario de los bienes asignados a ellas, con el propósito de determinar: su naturaleza, fecha, costo de adquisición, estado actual, vida útil estimada, ni lugar de ubicación. b) Cada unidad tiene su inventario particular donde se identifica a los responsables de la custodia y conservación de los bienes asignados a las unidades; (se anexan cuadros ejemplo del Registro del Estado Familiar y otros) c) Ya se ha asignado una codificación de los bienes muebles y se imprimió el código a cada uno de ellos de acuerdo a la nomenclatura diseñada para tal efecto. (se anexa instructivo de bienes elaborado para tal efecto). d) La finalización del proceso de levantamiento de inventario está prevista para que al final del año 2015 se

cuenta con el inventario general debidamente registrado en físico y en medio digital. Vale agregar que, en los bienes inmuebles, ya se ha establecido el inventario de aquellos que están debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros; asimismo se estableció el listado de los inmuebles que no tienen registro. El Concejo Municipal emitió el acuerdo No. 01121/10/15 De fecha 21 de octubre de 2015, acta No. 25, por medio del cual se aprobó la contratación de un profesional para que realice el proceso de titulación y protocolización de los mismos....."; ".....a la fecha las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas al mes de septiembre de 2015....."; "..... El Concejo municipal, con fecha 17 de julio de 2013 emitió el acuerdo No. 03/17/07/1 3, Acta No. 28, por medio del cual se nombra al Lic. José María Salgado, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal UATM como responsable de firmar conciliaciones bancarias; a la fecha las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas al mes de septiembre de 2015. Recomendación No. 9. Al Concejo Municipal que incluya dentro de las pólizas de seguro de fidelidad al Sr. Alcalde y al Primer Regidor Suplente, quienes fungen como refrendarios de cheques, a fin de salvaguardar los recursos de la municipalidad. Tal como se manifiesta en la respuesta al reparo No. 7, para su cumplimiento, con fecha 13 de mayo de 2015, El Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 03/13/05/15, Acta No. 3, por medio del cual se ordena incluir a los funcionarios manejadores de fondo circulante, de fondo de cambio y refrendarios de cheques en la póliza de seguros contra robo y hurto girando instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI para que tramite la contratación de la póliza Correspondiente". Por consiguiente, el Concejo Municipal de Panchimalco no ha demostrado que la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Contabilidad realizaran conciliaciones de la mora tributaria, que exista registro documental que facilite la identificación de bienes muebles e inmuebles y valide los saldos de depreciación anual al 31-12-13, que la municipalidad ya cuenta con Herramientas Administrativas, que en los Controles de Bienes Muebles e Inmuebles ya no existan deficiencias, que ya no existen deficiencias identificadas en la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, el cumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, y que los servidores obligados hayan rendido fianza; sin embargo, hay que agregar que, en los comentarios ellos manifiestan que se han tomado acciones para los desvanecimientos de las condiciones, sin poderse comprobar por la falta de prueba. De ahí que, tampoco se puede tomar en cuenta la documentación presentada a fs. 94 a fs. 124, por el Licenciado **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNÁNDEZ**, en vista que no se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas por estar inhabilitado por Ley para Procurar. Por consiguiente, tampoco se puede valorar la documentación existente para todos los reparos, y como consecuencia de que no existe probatoria alguna a efecto de superar las deficiencias, esta Cámara considera que no existe evidencia que permita



tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a **fs. 159 y 160**, y concluye que proceden las declaratorias de las responsabilidades Administrativas respectivas para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO AL SIETE DEL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS SE CONFIRMAN.**

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO: MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, la cantidad de **Sesenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 67.50)**; y Licenciado **JOSÉ MARÍA SALGADO**, la cantidad de **Cincuenta y Cinco Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 55.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado.

II) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS. FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; y **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, la cantidad de **Sesenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 67.50)**; cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL**

VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA mencionada en el presente Juico de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ;** se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas.

III) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juico de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ;** se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas.

IV) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CUATRO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juico de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA**



MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas..

V) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CINCO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas.

VI) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO SEIS. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL**

CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas.

VII) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO SIETE. SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 150.00)**; y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, e ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ;** se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas.

VIII). Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ, GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ, RUDILIO ANDRÉS CRUZ, y Licenciado JOSÉ MARÍA SALGADO;** condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.



IX) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-21-2015II-JC-26-2015

CSP1 / PdeF.-

Ref. Fiscal 00255-DE-UJC-7-2015



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folios diecisiete frente al dieciocho vuelto, del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-26-2015, seguido contra los señores **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, VALENTIN PEREZ PEREZ, GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRIAN MARTINEZ HERNANDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTINEZ, RUDILIO ANDRÉS CRUZ y JOSE MARIA SALGADO**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:



.....

.....





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Consta en autos que el apelante señor **Valentin Pérez Pérez**; interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas número II-JC-26-2015, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizado a la **Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador**; por el periodo comprendido del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA**:

“(…) **PORTANTO**: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: I) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO: MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD**. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, la cantidad de **Sesenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$67.50)**; y **Licenciado JOSÉ MARIA SALGADO**, la cantidad de **Cincuenta y Cinco Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$55.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. II) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS. FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13**. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00)**; **Licenciado VALENTÍN PÉREZ PÉREZ** la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)**; y **RUDILIO ANDRÉS CRUZ**, la cantidad de **Sesenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$67.50)**; cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena al pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta Y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. III) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS**. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de **Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00)**; y **Licenciado VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de **Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta Y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. IV) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CUATRO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS**

CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00); y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00); ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. **V) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CINCO. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.** Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00); y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00); ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. **VI) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO SEIS. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS.** Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00); y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00); ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. **VII) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO SIETE. SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA.** Condénase a pagar en concepto multa a los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$150.00); y Licenciado **VALENTÍN PÉREZ PÉREZ**, la cantidad de Ciento Veinte Dólares Exactos de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00); ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. Con respecto a los señores: **GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ**, **DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA**, **LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO**, **DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA**, **ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ**, **ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES**, e **ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$116.55), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual, sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. **VIII).** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores: **MARIO MELÉNDEZ PORTILLO**, Licenciado

MIRANDA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FREDÍ ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTÍNEZ, RUDILIO ANDRÉS CRUZ, y Licenciado JOSÉ MARÍA SALGADO**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. (...)”



Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **Valentín Pérez Pérez**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 180 vuelto a 181 frente de la pieza principal, y tramitada en legal forma.

Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelante al señor **Valentín Pérez Pérez**; y en su calidad de apelada a la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

Por resolución que corre agregada a fs. 9 vuelto a 10 frente de este incidente de apelación se advirtió que el señor **Valentín Pérez Pérez**; no comparecieron a ejercer el derecho a expresar agravios en esta Instancia, no obstante su legal notificación la cual consta de fs. 8 de este incidente conforme a lo dispuesto al Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se procedió a correrle traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

De fs. 14 frente y vuelto de este incidente la Licenciada **Thelma Esperanza Castaneda de Monroy**, quien actúa en sustitución de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, ambas Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, manifestó lo siguiente:

“(…) a **VOS EXPONGO**: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que me muestre parte en sustitución de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en el Juicio de Cuentas Número: II-JC-26-2015, iniciado por vuestra autoridad, promovido contra las personas que actuaron en la Municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador, durante el período comprendido del 01/01/ a 31/12/2013 contra los señores **MARIO MELENDEZ PORTILLO, Alcalde, VALENTIN PEREZ PEREZ, Síndico Municipal, GABRIEL VASQUEZ PEREZ, DAYSÍ LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PEREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA, ARSENIO EFRAÍN MARTINEZ HERNANDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTINEZ del Primer al Octavo regidor, RUDILIO ANDRES ORELLANA CRUZ, Contador, JOSÉ MARÍA SALGADO, Jefe de Administración Tributaria**, a fin de que en Sentencia definitiva se les Condene a la responsabilidad Administrativa y patrimonial si fuere procedente a favor del Estado de El Salvador Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, del incidente de apelación interpuesto por el señor **VALENTIN PEREZ PEREZ**, contra la Sentencia dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, a las diez horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, en la cual se les condeno por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y es el caso que he sido notificada y en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que el Apelante, no obstante haberle legalmente notificado el traslado a efecto que Exprese Agravios de conformidad al Art.72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que el recurrente no hicieron uso del término establecido, venciendo el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, por lo

que le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito, • Me tengáis por parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ. • Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería, • Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso incoado. (...)"".

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en los Artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor **Valentin Pérez Pérez**; 2) Declárase ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-26-2015**; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-26-2015 (2681)
Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
E. Marín/Cám. de Segunda Instancia

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las quince horas quince minutos del día cuatro de mayo del dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-26-2018
MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, SAN SALVADOR.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 04 de mayo del 2018.

REF. - SCSI-247-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación
Exp. II-JC-26-2015

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con ciento ochenta y nueve folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas II-JC-26-2015, seguido en contra de las señores MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, VALENTIN PEREZ PEREZ, GABRIEL VÁSQUEZ PÉREZ, DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA mencionada como DAYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA, LIDIA MARINA PÉREZ DE CARRILLO, DELMY MERCEDES BELTRÁN VEGA, ARSENIO EFRIAN MARTINEZ HERNANDEZ, FREDI ROBERTO VENTURA BENÍTEZ, ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, ISRAEL RAMOS MARTINEZ, RUDILIO ANDRÉS CRUZ y JOSE MARIA SALGADO, quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-26-2015
MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, SAN SALVADOR.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo





CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día siete de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio con **REF.- SCSI-247-2018** de **fs. 189**, de fecha cuatro de mayo del año recién pasado, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-26-2015**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de una pieza con ciento ochenta y nueve folios.

Cúmpiase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Librese la ejecutoria ordenada en el Numeral **3)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 187 vuelto**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 255-DE-UJC-2-2015
Exp. II-IA-21-2015/II-JC-26-2015
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

SAN SALVADOR, 25 DE JUNIO DE 2015

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	1
1.2 PRESUPUESTO	1
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.....	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	4
1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	4
1.5.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	4
1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	5
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	5
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	8
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	13
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	13
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CONTROL INTERNO	15
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	20
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	20
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	21
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	23
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	23
ANEXOS	

Señores
Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador,
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La población precolombina de Panchimalco fue Tolteca, su nombre en Náhuatl significa "Lugar de Escudos y Banderas". Durante la conquista del territorio, por las fuerzas españolas, la zona fue llamada "El Fuerte" por la forma cóncava del terreno que les daba ventaja a los nativos. En el año 1770, la región perteneció al curato de San Jacinto y seis años después fue parte del partido de San Salvador. Entre 1824 y 1836 fue parte del Departamento de San Salvador, y desde 1824 a 1836, del Distrito Federal Centroamericano. En 1865 fue anexado al distrito de Santo Tomás. El 7 de febrero de 1879 la cabecera obtuvo el título de villa por decreto Legislativo y la categoría de ciudad le fue otorgada el 21 de septiembre de 2000.

Administrativamente el municipio se divide en 14 cantones y 65 caseríos. Los ríos principales de la localidad son el Muerto o Cuitapán, Tihuapa y Huiza. En su orografía destacan los cerros Chulo, El Candelerero, Guayuma o Chanchate. Su clima es fresco y el monto pluvial anual varía entre 1.250 y 1.750 mm.

La vegetación de la localidad consiste en un bosque húmedo subtropical y tropical, incluye las especies: ceiba, maquilishuat, conacaste, pino, laurel, ciprés, cedro, café, amate y frutales.

Entre las actividades económicas del municipio se encuentran el cultivo doméstico de granos básicos, hortalizas y frutas; además de crianza de ganado vacuno, caballar, porcino, y aves de corral. Existen fábricas de ladrillo y teja, estructuras metálicas, y elaboración de artesanías. Panchimalco cuenta con farmacias, pupuserías y tiendas, entre otros.

1.2 PRESUPUESTO

Los recursos financieros del Municipio se obtienen a través de las siguientes fuentes de financiamiento: Ingresos propios generados por la aplicación de tasas por servicios e impuestos municipales, préstamos bancarios, ingresos por transferencias corrientes y de capital provenientes de la asignación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el cual fue canalizado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y donaciones.

Presupuesto de Ingresos 2013 (en dólares americanos \$)

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL SUBGRUPO	SALDOS PRESUPUESTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	PRESUPUESTO MODIFICAD	INGRESOS EJECUTADOS
115	Impuestos Municipales	\$ 214.00	\$ 214.00	

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL SUBGRUPO	SALDOS PRESUPUESTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESOS EJECUTADOS
118	Impuestos municipales	\$ 76,126.08	\$ 76,126.08	\$ 95,907.83
121	Tasas	\$ 512,014.67	\$ 512,014.67	\$ 484,499.07
122	Derechos	\$ 17,765.43	\$ 17,765.43	\$ 11,270.81
141	Venta de Bienes	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	-
142	Ingresos por Prestación de Serv. Públicos	\$ 700.00	\$ 700.00	-
143	Venta de Desechos y Residuos	\$ 200.00	\$ 200.00	-
151	Ingresos Financieros y Otros	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 4,498.93
153	Multas e Intereses por Mora	\$ 25,410.41	\$ 25,410.41	\$ 15,836.22
154	Arrendamiento de bienes	\$ 1,240.00	\$ 1,240.00	\$ 2,890.82
157	Otros Ingresos no Clasificados	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00	\$ 20,728.67
162	Transferencias corrientes (SP) 25%	\$ 544,195.56	\$ 544,195.56	\$ 544,195.56
222	Transferencias de capital (SP) 75%	\$ 1632,586.66	\$ 1645,786.66	\$ 1645,786.66
313	Contrataciones de Empréstitos Internos	\$ 400,000.00	\$ 513,560.00	\$ 513,560.00
321	Saldos Iniciales de Caja y Bancos	\$ 967,887.09	\$ 967,887.09	-
322	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	-
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	\$ 4,642,489.90	\$ 4,769,249.90	\$ 3,339,174.57

Datos tomados del Presupuesto consolidado por cuentas 2013.

Presupuesto de Gastos 2013

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL SUBGRUPO	SALDOS PRESUPUESTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJECUTADO
511	Remuneraciones Permanentes	\$ 444,726.20	\$ 457,126.20	\$ 1066,399.01
512	Remuneraciones Eventuales	\$ 518,226.20	\$ 518,226.20	
513	Remuneraciones Extraordinarias	\$ 2,542.12	\$ 2,542.12	
514	Contrib. a Inst. De S.S. Publicas	\$ 56,623.33	\$ 56,623.33	
515	Contrib. a Inst. de S.S. Privada	\$ 49,387.09	\$ 49,387.09	
516	Gastos de Representación	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	
517	Indemnizaciones	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	
518	Comisiones por Servicios Personales	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
519	Remuneraciones Diversas	\$ 8,708.74	\$ 8,708.74	
541	Bienes de Uso y Consumo	\$ 1094,719.86	\$ 1095,519.86	\$ 977,001.81
542	Servicios Básicos	\$ 145,500.00	\$ 145,500.00	
543	Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 375,065.78	\$ 375,065.78	
544	Pasajes y Viáticos	\$ 26,270.00	\$ 26,270.00	
545	Consult. Estudios e Invest.	\$ 59,400.00	\$ 59,400.00	
546	Tratam. de Desechos Solidos	\$ 132,000.00	\$ 132,000.00	
556	Seguros, Comis. y Gastos Banc.	\$ 15,849.00	\$ 29,409.00	\$ 31,253.56

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL SUBGRUPO	SALDOS PRESUPUESTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJECUTADO
557	Otros Gastos no Clasificados	\$ 850.00	\$ 850.00	
562	Transferencias Corrientes al S. Público	\$ 13,200.00	\$ 13,200.00	\$ 57,813.05
563	Transferencias Corrientes al S. Privado	\$ 79,570.36	\$ 79,570.36	
611	Bienes Muebles	\$ 91,318.00	\$ 191,318.00	\$ 1039,173.48
612	Bienes Inmuebles	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	
614	Intangibles	\$ 200.00	\$ 200.00	
615	Estudios de Preinversión	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	
616	Infraestructura	\$ 1183,002.26	\$ 1183,002.26	\$ 167,533.66
713	Amortización y Empréstitos Internos	\$ 216,330.96	\$ 216,330.96	
	TOTAL GASTOS DE GESTION	\$ 4,642,489.90	\$ 4,769,249.90	\$ 3,339,174.57

Datos tomados del Presupuesto consolidado por cuentas 2013.

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

General

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la entidad, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el sistema de control interno de la Municipalidad.
- Emitir un informe de cumplimiento de aspectos importantes con las leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados:

1.5.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión con salvedad.

1.5.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas reflejaron las siguientes deficiencias que tienen impacto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados:

1. Mora tributaria sin conciliación de saldos entre la Unidad de Administración Tributaria y Contabilidad.
2. Falta de documentación que valide los saldos de depreciación anual de bienes muebles e inmuebles al 31-12-13.

1.5.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestro análisis del Sistema de Control Interno revelaron los siguientes incumplimientos:

1. La Municipalidad no cuenta con herramientas administrativas.
2. Deficiencias identificadas en los controles de bienes muebles e inmuebles.
3. Deficiencias identificadas en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

1.5.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Descuentos en planillas de salarios al personal que sobrepasan el 20%
2. Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas.
3. Servidores Obligados no rindieron fianza.

1.5.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, correspondiente al período auditado, los cuales fueron analizados, no identificando asuntos importantes que ameritaran incorporarse en este informe.

La Administración Municipal no realizó contrataciones de Firmas Privadas de Auditoría, por lo no que existen resultados de auditoría, para ser retomados en nuestra auditoría

1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría anterior

Se realizó seguimiento a 10 recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República contenidas en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinando que de las 10 recomendaciones 8 se han cumplido y 2 no están cumplidas, las cuales fueron notificadas al Concejo Municipal, por lo se desarrolló hallazgo de Auditoría No. 2 en el apartado 4.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, de este informe de auditoría.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se le informó a la Administración las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Mora Tributaria sin conciliación de saldos entre la Unidad de Administración Tributaria y Contabilidad.
2. Falta de registro documental que facilite la identificación de bienes muebles e inmuebles y valide los saldos de depreciación anual al 31-12-2013.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros auditados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de junio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al período auditado, y que se presenta en anexo 1 a este informe, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

MORA TRIBUTARIA SIN CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CONTABILIDAD

Comprobamos que la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Contabilidad, no realizan conciliaciones periódicas de saldos de la Mora Tributaria, presentando diferencias según detalle:

SalDOS s/ Balance de Comprobación al 31/12/2013		SalDOS s/ Departamento de Cuentas Corrientes al 31/12/2013	
Cuenta Contable 21310 DM por Impuestos Municipales	\$95,907.83	Impuestos	\$317,564.42
Cuenta Contable 21312 DM por Tasas y Derechos	\$495,769.88	Tasas	\$435,536.44
Total	\$591,677.71	Total	\$753,100.86
Diferencia a conciliar			\$161,423.15

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. C.3 Normas sobre Control Interno Contable. C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, Validación Anual de los Datos Contables establece lo siguiente: "Durante el Ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, establecen en el Art. 70. Actividades de Control: "En cada una de las operaciones, proyectos y programas de la Municipalidad, serán implementadas las actividades de control, que serán inherentes a la ejecución de éstas, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices municipales y lograr la eficiencia y efectividad en los resultados. Estas actividades estarán relacionadas con las políticas, sistemas y procedimientos principales, como son: Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y revisión de indicadores de rendimiento."

La diferencia de saldos determinada al comparar el Balance de Comprobación al 31/12/2013 con los saldos del Departamento de Cuentas Corrientes a la misma fecha, se debe a que los jefatura de Contabilidad y de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no ejecutan funciones de conciliación de saldos tributarios (tasas e impuestos), debido a que no se encuentran actualizadas las cuentas de mora tributaria de los contribuyentes.

Lo anterior tiene como efecto:

- No se puede validar la exactitud del saldo de la mora tributaria por un monto de \$591,677.71, reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013.

- b) La falta de conciliación entre las áreas relacionadas al control y registro de dicha mora, no permite determinar y corregir en forma oportuna errores u omisiones.

COMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, mediante nota sin número de fecha 13 de mayo de 2015, manifiesta lo siguiente:

"En relación al hallazgo, quiero manifestar que en los resultados de la Auditoría comprendida al periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, se observó la falta de conciliación de saldos de Mora Tributaria entre los Departamento de UATM y contabilidad.

Esta deficiencia contenida en este Hallazgo fue comunicada anteriormente por los auditores de la Corte de Cuentas, en la auditoría realizada en el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, al respecto como producto de esta observación se giró instrucciones por escrito a los departamentos de Cuentas Corrientes y Contabilidad a que se estableciera saldos por cobrar de la oficina central y oficina del Distrito los planes, esto obedeció al recomendable por parte de los delegados de la Corte de Cuentas según se puede comprobar en memorándum de fecha 6 de enero del año recién pasado (Anexo No. 4).

Se puede comprobar que se han seguido las instrucciones en el Departamento de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad y se puede comprobar en nota fechada 14 de enero de 2014 (según anexo No 5) y anexo a la misma nota se encuentra el saldo de la Mora al 31 de Diciembre del año 2013, donde se desprende que se estableció una Mora total de \$498,517.30 (Anexo 6).

Esta Jefatura giró instrucciones al Departamento de Cuentas Corrientes, que se establecieran los Saldos de los Contribuyentes al final de cada periodo, prueba de ello es el memorándum de fecha 16 de Septiembre del año 2014, donde el Departamento de Cuentas Corrientes envió saldo de los contribuyentes al 31 de Julio del año recién pasado al Departamento de Contabilidad y copia a esta jefatura para estar enterado (Anexo No. 3).

También informarles que la Municipalidad se encuentra en proceso de Modernización, para ello se encuentra en proceso el proyecto del Sistema de Administración Tributaria Municipal SAFIM, y que a partir del mes entrante la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, desarrollará los Módulos que se implementarán en los Departamentos de Catastro Tributario y Cuentas Corrientes, también agregar que este Hallazgo que hoy se está señalando se encuentra en proceso y está dirimiéndose en la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA, según referencia No. Ref.-II-JC-34-2014 (Anexos No 1 y 2)."

El Contador Municipal, mediante nota sin número de fecha 13 de mayo de 2015, manifiesta lo siguiente:

"Comentar que las cuentas 21310 D.M. por Impuestos Municipales, 21312 D.M. por Tasas y Derechos los saldos reflejados en el balance son ingresos que se percibieron durante el ejercicio 2013 y que la mora tributaria 22551 según balance es de \$471,543.80. Los saldos entregados por cuentas corrientes tomados de la base de datos que llevan, es la mora real que tienen los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas y derechos Municipales y es por la cantidad de \$753,100.86. Está pendiente el ajuste respectivo.- Anexo copia de hoja de balance y 3 copias del tratamiento de cuentas Municipal."

COMENTARIO DE AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Administración, se confirma la falta de conciliación de los saldos de la mora tributaria. En cuanto a que la Cámara Segunda de Primera Instancia, ventila el proceso jurisdiccional relacionado a un proceso similar, ésta aún no se ha pronunciado al respecto y además la observación está relacionada con un ejercicio fiscal diferente al auditado; por otra parte, la Municipalidad tiene pendiente la instalación del Sistema SAFIM, que el Ministerio de Hacienda desarrollará con módulos para los departamentos de Contrasto Tributario y Cuentas Corrientes y aún se encuentra pendiente de realizar los ajustes y conciliación de saldos correspondientes a la Mora tributaria con los saldos reflejados en los Estados Financieros.

Hallazgo No. 2

FALTA DE REGISTRO DOCUMENTAL QUE FACILITE LA IDENTIFICACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALIDE LOS SALDOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL AL 31-12-13

Comprobamos deficiencias en los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad de Panchimalco, así:

- a. En el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013, los subgrupos contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, presentan saldos por \$1,049,516.97 y \$ 285,275.81, respectivamente, los cuales no están respaldados con inventario físico o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los mismos.
- b. No se encontró documento que respalde el cálculo de la Depreciación anual aplicada al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$ 63,172.70.

El Código Municipal en el artículo 31 establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

En el mismo código Municipal en el artículo 51 establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales;

En el artículo 152 del código mencionado establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.193.- establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar

con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, CAPITULO VIII-SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL; establece lo siguiente: "6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

En el Decreto 19, del Diario Oficial Tomo 397 de fecha 26 de septiembre de 2012, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y posesión; así mismo, estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro (CNR), según lo indica la Ley.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente a un servidor independiente de quienes autoricen y aprueben las adquisiciones de dichos bienes, designado por el Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que

- a) El Concejo Municipal en coordinación con el Síndico Municipal no han realizado, las gestiones para la actualización del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la Municipalidad.
- b) El Concejo Municipal no ha nombrado a una persona como Encargado de Activo Fijo, sino, que ha delegado esta función en forma adhonoren en el Contador.
- c) El Contador no ha documentado a través de inventarios los saldos de los bienes muebles e inmuebles ni de la depreciación aplicada al ejercicio 2013.

Lo anterior tiene como efecto que:

- a) No se pueden validar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, en los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243, Bienes no Depreciables, por \$1,049,516.97 y \$ 285,275.81, respectivamente.
- b) No se puede validar la cifra de la depreciación anual aplicada al período 2013, por un monto de \$ 63,172.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Contador Municipal, mediante nota sin número de fecha 13 de mayo de 2015, manifiesta lo siguiente:

"Anexo copia de cuadro utilizado para determinar valores a depreciar en cada año con el respectivo comprobante contable. Y que la depreciación fue de \$63,172.70 (anexo copia de cuadro de depreciaciones por compra de una cámara canon realizada en septiembre del año 2014)"

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la respuesta de descargo y con base a lo manifestado por el Contador Municipal se evidencia que se realizó el cálculo y registro de la depreciación de los bienes municipales, sin contar con documentación que valide las cifras presentadas en los Estados Financieros; no obstante, presentan cuadro de cálculo y registro contable de compra de una cámara canon adquirida en el año 2014, la cual no tiene relación con la deficiencia determinada ni el periodo de la auditoría, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Panchimalco, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. La Municipalidad no cuenta con herramientas administrativas.

2. Deficiencias identificadas en los controles de bienes muebles e inmuebles.
3. Deficiencias identificadas en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de junio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

3/ LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Comprobamos que la Municipalidad de Panchimalco durante el año 2013, no elaboró algunas herramientas administrativas, cuya elaboración está regulada en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, las que se detallan a continuación:

- a) Manual de Inducción para el Capital Humano
- b) Plan de Contingencia
- c) Manual de Procedimientos para la Actualización, Depuración, Registro y Control de Catastro Municipal
- d) Instructivo para el descargo de Bienes Municipales
- e) Instructivo para la Administración de los Sistemas
- f) Manual de Procedimientos de Compras Institucionales
- g) Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas.

El Código Municipal, en el Art. 30, establece: "Son facultades del Concejo: ... 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

En las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Panchimalco aprobadas en el decreto 19, del tomo 397 de fecha 23 de octubre de 2012, establece:

Artículo 21 "El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, aplicará el Manual de Inducción para el Capital Humano, a efecto de familiarizarlo con la Entidad, funciones, políticas, atribuciones del cargo y el personal con el cual se relacionará. Este proceso deberá actualizarse, de acuerdo a las necesidades de la Institución y al Organigrama Institucional".

Artículo 43 "El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, documentarán, mantendrán, actualizarán y divulgarán internamente las políticas y procedimientos del control, que garantizarán razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno, contenidas en: Políticas de Recuperación de Mora Tributaria y Manual de Procedimientos de Compras Institucionales, Reglamentos para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, Manual de Procedimiento para la Actualización, Depuración, Registro y Control de Catastro Municipal, Manual de Procedimientos de Operaciones de Tesorería, y Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, Ordenanzas de Tasas Municipales, Ley de Impuestos Municipales, Instructivo para el Descargo de Bienes Municipales, Instructivo para la Administración de los Sistemas y otros, que de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad puedan surgir.

Artículo 69 "La Municipalidad, estará obligada a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras Públicas, bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas, se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra."

Artículo 131 "El Concejo Municipal, nombrará las comisiones necesarias para elaborar los planes de contingencia adecuados en la protección de sus recursos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado acciones pertinentes para la elaboración y aprobación de las herramientas administrativas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, que les permita la toma de decisiones concluyentes y oportunas para el desarrollo de los procesos administrativos y operativos.

Como consecuencia, al no disponer de las herramientas administrativas y normativa de control, no se garantiza el buen desarrollo de las actividades laborales en las diversas áreas, así como también no se fortalece el funcionamiento del sistema de control interno en los procesos administrativos, financieros y operativos y además no se obtienen beneficios para mejorar el desempeño, la productividad, el comportamiento y la actitud del personal en todas las áreas que comprende la Municipalidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presentó comentarios relacionados a esta observación, pese haberle sido comunicada mediante notas REF-DA7-331-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, por lo que esta observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS CONTROLES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Comprobamos que existen deficiencias en el control de los bienes muebles e inmuebles, las cuales se detallan a continuación:

- a) No existe inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles que identifique su naturaleza, fecha, costo de adquisición, estado actual, vida útil estimada, ni lugar de ubicación.
- b) No existen responsables de los bienes asignados a cada área.
- c) Los bienes de la Municipalidad no se encuentran codificados.
- d) No se realizó inventario físico de bienes al 31 de diciembre de 2013.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

El Código Municipal en el Artículo 31. Son obligaciones del Concejo, numeral 1 establece: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"

Art. 104.- "El municipio está obligado a: (7)...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y (7)"

El Decreto No. 160, de fecha 16 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 372, de fecha 29 de Septiembre de 2006, Normas Técnicas de Control Interno

Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, establece: Art.62.- "Las Jefaturas en el Área de su competencia, deberán realizar constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de los servidores independientes de su custodia y su registro; en caso de variaciones, deberá efectuarse las investigaciones y ajustes para determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

El Art.64.- "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y del tipo del bien, señalando en una parte visible el código correspondiente".

El Manual de Políticas y procedimientos de Activos Fijos de la Municipalidad de Panchimalco, en el Romano III Políticas, establece: "

1. En cada Unidad se realizarán constataciones física periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y su registro; en caso de variaciones, deberá efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley.
2. Se establecerá un sistema de almacenamiento que permita identificar las características propias e individuales de cada bien o activo fijo. El sistema para las existencias en bodega y activos fijos, deberán facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.
Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo al tipo de bienes señalado en una parte visible el código correspondiente...
10. Todo miembro del Concejo y jefaturas desde el momento en que toman posesión del cargo, son responsables del mobiliario y equipo, asignado a su departamento...
13. El Concejo Municipal podrá delegar responsabilidad de la custodia de bienes en los jefes de las unidades o departamentos y delegar el control del inventario de bienes a un empleado dentro del departamento el cual tendrá las funciones de encargado de inventario, a través de Acuerdo Municipal.
14. En las unidades en donde no se haya levantado inventario o tenga bienes que no hayan sido inventariados se solicitará al departamento de contabilidad para que codifique dichos bienes."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no nombró en el ejercicio 2013, a una persona encargada para el registro, actualización y supervisión continua de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad, delegando dichas funciones en forma ad honorem en el Contador Municipal.

Como efecto de no contar con un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, ocasiona que:

- a) No se identifica las características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso los bienes.
- b) No se puede asignar la responsabilidad de su custodia.
- c) No se conocen las necesidad de inversión en Activos Fijos, y el estado en que se encuentran los bienes para determinar sus condiciones actuales.

- d) No se puedan validar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, en los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios relacionados a esta observación, pese haberle sido comunicada mediante notas REF-DA7-331-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, por lo que esta observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que las conciliaciones bancarias de las cuentas de Proyectos, Fondos Especiales y Fondos Propios, del periodo 2013, presentan las siguientes deficiencias:

- a) No son elaboradas en forma mensual sino anual y en algunos casos no fueron elaboradas. Ver detalle en Anexo 2.
- b) Son elaboradas por el Contador.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el literal K. CONCILIACIÓN BANCARIA, establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.3 Normas sobre Control Interno Contable. C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, Validación Anual de los Datos Contables establece lo siguiente: "Durante el Ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes de cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, establece:

"Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por el Concejo Municipal, Gerencia, jefaturas y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos..."

El Art. 4.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad oportuna de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables...

Art. 70.-Actividades de Control. En cada una de las operaciones, proyectos y programas de la Municipalidad, serán implementadas las actividades de control, que serán inherentes a la ejecución de éstas, como una medida para reforzar el cumplimiento de las directrices municipales y lograr la eficiencia y efectividad en los resultados. Estas actividades estarán relacionadas con las políticas, sistemas y procedimientos principales, como son: Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y revisión de indicadores de rendimiento."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha nombrado persona encargada de elaborar las conciliaciones bancarias, sino que dicha función a través de Acuerdo Municipal fue delegada en forma ad honorem en el Contador Municipal.

Al no realizar las conciliaciones periódicas no permite confrontar, validar y conciliar las disponibilidades presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2013, no identificando en forma oportuna los errores a fin de proceder a realizar los ajustes respectivos. Además, se genera incompatibilidad de funciones ya que el Contador interviene en los registros contables, incrementando el riesgo de manipulación de las disponibilidades.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Contador Municipal, mediante nota sin número de fecha 13 de mayo de 2015, manifiesta lo siguiente:

"Anexo listado de conciliaciones bancarias elaboradas, de las cuales presentamos 3 copias, de diferentes proyectos."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con respecto a los comentarios realizados por el Contador Municipal, se manifiesta lo siguiente:

Al analizar la documentación presentada relacionada a las conciliaciones bancarias del 2013, estas fueron realizadas en febrero de 2015, de algunas cuentas bancarias; además no se evidencia que el saldo de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2013 cuenta con las conciliaciones bancarias realizadas a dicha fecha.

Esta observación fue comunicada en auditoría anterior, incluyendo la respectiva recomendación, en el informe de auditoría al ejercicio fiscal 2012. El Concejo Municipal no presentó comentarios relacionados a esta observación, pese haberle sido comunicada mediante notas REF-DA7-331-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, por lo que esta observación se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Panchimalco

Departamento de San Salvador,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Panchimalco, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Panchimalco, así:

1. Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas.
2. Servidores Obligados no rindieron fianza.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Panchimalco, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Panchimalco, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de junio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que la Municipalidad de Panchimalco no dió cumplimiento a dos recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, las cuales se detallan a continuación.

Recomendación N°4

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Contador Municipal, realice las conciliaciones de saldo de cada una de las cuentas bancarias de la Institución con los saldos de los registros contables de las mismas, con la finalidad de obtener información confiable y oportuna.

Recomendación N°9

Recomendamos al Concejo Municipal incluya dentro de las pólizas de seguro de fidelidad al Sr. Alcalde y al Primer Regidor Suplente, quienes fungen como refrendarios de cheques, a fin de salvaguardar los recursos de la Municipalidad.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La causa se debe a que el Concejo Municipal de Panchimalco no realizó las gestiones pertinentes para que los refrendarios de cheques, manejadores de fondos y valores rindan fianza a satisfacción de la Municipalidad, así mismo, no han nombrado persona encargada de elaborar las conciliaciones bancarias, para procurar el cumplimiento a las recomendaciones que emitió la Corte de Cuentas en el informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos correspondientes al periodo 2012.

Como consecuencia se generó incumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, además la Municipalidad no implementó procedimientos que garanticen un buen control interno tanto en los procesos administrativos, financieros y operativos, relacionados con las conciliaciones de saldo de cada una de las cuentas bancarias de la Institución y la inclusión dentro de las pólizas de seguro de fidelidad a los refrendarios de cheques.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presentó comentarios relacionados a esta observación; pese haberle sido comunicada mediante notas REF-DA7-331-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, por lo que esta observación se mantiene.

SERVIDORES OBLIGADOS NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que los refrendarios de cheques: Alcalde, Octavo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe de Servicios Generales, con funciones de Encargado de Combustible que fungió durante el período 2013, no rindieron fianza, aunque administraron fondos y valores públicos y autorizaron la salida de los mismos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 102, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Art. 104.- Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Código Municipal, en el Art. 97, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. (7)

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza. (7)."

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 115 establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

Decreto No. 160, de fecha 16 de agosto del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 372, de fecha 29 de Septiembre de 2006, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, establece: "Art.121.- El Consejo Municipal, exigirá que los funcionarios y empleados de la Municipalidad que tengan a su cargo la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores o que manejen bienes municipales, rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal en una cantidad razonable que les permita responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal para el período del 2013, no realizó las gestiones pertinentes para que los refrendarios de cheques, manejadores de fondos y valores rindan fianza a satisfacción de la municipalidad.

Al no contar con fianza para los manejadores de fondos, bienes y refrendarios de cheques, los fondos y valores estuvieron desprotegidos y sin garantía, no asegurando el cumplimiento

de una obligación y para resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados, si los hubiera por parte de los funcionarios que autorizan, refrenden cheques y manejan fondos y valores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada en auditoría al ejercicio fiscal 2012, con su respectiva recomendación y no ha sido superada; además, la administración no presentó comentarios relacionados a esta observación, pese haberle sido comunicada mediante notas REF-DA7-331-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, por lo que esta observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, correspondientes al periodo auditado, de los cuales no identificamos asuntos importantes que ameritaran ser incorporados en este informe de auditoría.

La Administración Municipal durante el periodo 2013, no realizó la contratación de Firmas Privadas de Auditoría, por lo que no fueron evaluados sus resultados.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a 10 recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el informe anterior relacionada al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, realizada por la Dirección de Auditoría Siete, a esta Municipalidad, determinando que la Administración de 10 recomendaciones contenidas en el mismo, ha cumplido 8 recomendaciones y a 2 no les ha dado cumplimiento por lo tanto se desarrolló el hallazgo No. 1 contenido en el apartado 4.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Tesorero Municipal y al Contador Municipal para que concilien en forma mensual los saldos de las disponibilidades, dejando evidencia de dicho proceso.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y al Contador Municipal para que concilien periódicamente los saldos de la Mora Tributaria, a fin de validar las cifras presentadas en los estados financieros.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, que en coordinación con el Síndico Municipal realicen las gestiones para revaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y proceder a inscribirlos en el Centro Nacional de Registros y registrarlos en la Contabilidad, con la finalidad de actualizar y documentar la información financiera que se presenta en el Estado de Situación Financiera en la cuenta de Terrenos.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal incluya dentro de las pólizas de seguro de fidelidad a los refrendarios de cheques y al Jefe de Servicios Generales, con funciones de Encargado de Combustible, a fin de salvaguardar los recursos de la Municipalidad.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, nombre a una persona independiente de las funciones de registro y control de las operaciones, para que elaborare las conciliaciones bancarias, con la finalidad de obtener información confiable y oportuna.

San Salvador, 25 de junio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

